



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto, por el cual se adiciona una segunda parte al párrafo cuarto del artículo 3° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el derecho de los alumnos que cursen su educación básica a recibir uniformes y útiles escolares gratuitos, según determine la Secretaría de Educación, conforme a los presupuestos que apruebe el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo, y se deroga el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado,** promovida por el Diputado Arcenio Ortega Lozano, Representante del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de la facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política Local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito que los alumnos que cursan la educación básica, reciban al inicio de cada ciclo escolar, los uniformes y útiles escolares que determine la Secretaría de Educación según las necesidades de cada grupo de estudios; por tal motivo, busca que este Congreso del Estado apruebe, a propuesta del Ejecutivo, los recursos necesarios en los respectivos presupuestos que permitan garantizar el derecho de los educandos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señala el promovente que el artículo 10 de la Constitución Federal, en su primer párrafo, declara que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Magna establece.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Expone que, el segundo párrafo del precepto supremo mencionado añade que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución nacional y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Razón por la cual menciona que, el tercer párrafo del mismo precepto supremo, ordena a todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, considera que el último párrafo del citado artículo 10 constitucional prohíbe toda discriminación motivada de manera enunciativa, por el género, la edad, la condición social o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así mismo, expresa que, para efecto de motivar la presente iniciativa, se tiene en cuenta que el artículo 3° de la Constitución Mexicana, entre otras cosas, reconoce:

- que toda persona tiene derecho a recibir educación;
- que el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- que la educación básica está conformada por la educación preescolar, primaria y secundaria;
- que la educación básica y la media superior son obligatorias;
- que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia;
- que el criterio que orientará a dicha educación se basará en el progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- que el criterio orientador de la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- que la educación será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos; y
- que toda la educación que el Estado imparta será gratuita

Refiere el promovente que, el artículo 4° de la Constitución Federal, señala al respecto, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, y que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Aunado a lo anterior, refiere que por su parte, el artículo 31 fracción 1 de la Ley Suprema de la Unión, señala como obligación de los mexicanos, hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, también destaca que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 28 fracción I, inciso e), proclama que los Estados Partes de la misma, reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular, adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiesta que, aunado a lo anterior, el artículo 42 de dicho instrumento internacional, dispone que, los Estados Partes se comprometan a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

El promovente señala que la segunda parte del artículo 16 del Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia económica, social y cultural, reconoce que todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Alude que el artículo 3° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, reconoce en su primer párrafo, que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Constituye además un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

Así mismo, indica que el artículo 3° de la ley local citada, en consonancia con las normas constitucionales y convencionales invocadas, alude a que toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a recibir educación pública gratuita y de calidad y, por tanto, todas las personas que habitan en la entidad, con independencia de su situación jurídica, deben contar con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que si bien es loable que las normas nacionales e internacionales eleven el derecho a la educación a rango de derechos humanos prestacionales de carácter universal y progresivo, aunado a que los principios contenidos en las normas de derechos humanos son, por su naturaleza, mandatos de optimización que deben ser cumplidos en la mayor medida posible y sin regresiones, el solo hecho de que los derechos de la niñez estén contenidos en normas no implica la garantía de su observancia, sino que requiere para su implementación de medidas legislativas y de otro carácter de manera que no sean rebasadas por la realidad social, como lo han sido hasta la fecha en nuestro país.

El promovente indica que, en efecto, para nadie es un secreto que en las actuales condiciones económicas, bajo el principio de realidad social, los padres de familia, en su gran mayoría, carecen de las condiciones necesarias para cumplir, de manera adecuada y permanente, su deber constitucional de enviar a sus hijos a la escuela.

Menciona que la gratuidad y calidad de la educación que el Estado imparte, son derechos sociales que en realidad no se cumplen por los distintos órdenes de gobierno, pues, llegando al punto de la simulación, el actual estado de las cosas resulta inconstitucional ya que impide a muchos educandos continuar el proceso enseñanza-aprendizaje.

Así mismo, hace referencia a la situación de inseguridad y violencia dada en Tamaulipas, cuyas condiciones hacen que cada vez sea mayor el número de alumnos que abandonan sus estudios, al caer en las manos de grupos que actúan al margen de las leyes, situación, que un ex Rector de la UNAM describió como el fenómeno de los "ninis", en referencia a jóvenes que ni estudian ni trabajan y que en el país suman cientos de miles, tal vez millones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante estas condiciones difíciles, en congruencia con el compromiso del Estado Mexicano adquirido en la Convención sobre los Derechos del Niño (que para México entró en vigor el 21 de octubre de 1990) y el Protocolo de San Salvador (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 1998), y a fin de optimizar también las normas constitucionales en materia de derechos humanos, propone adoptar medidas legislativas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, extendiendo el concepto de "educación gratuita y obligatoria", al menos en su fase elemental, como derecho de los educandos a recibir gratuitamente los uniformes y útiles escolares al inicio de cada ciclo escolar, como una de las formas de mejorar las condiciones para que los niños que cursan su educación básica en la entidad, menciona, puedan continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

Expone que no escapa a la vista del promovente de esta iniciativa el hecho de que, mediante decreto publicado el 13 de marzo de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, se reformó el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social de Tamaulipas, con la cual inicialmente se otorgó a los niños inscritos en los niveles preescolar y primaria de los municipios de Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Cruillas, Jaumave, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Tula (es decir, los de menor población escolar en Tamaulipas) el derecho a recibir gratuitamente los útiles escolares según la lista oficial de estos, determinada por la Secretaría de Educación.

El promovente menciona que al limitar en la ley de desarrollo social el reconocimiento de ese derecho a los niños de solo 12 de los 43 municipios, y solo hasta la educación primaria, se vulnera la prohibición constitucional de no discriminación por motivos económicos, de condición social o de residencia de los alumnos, confinando la prestación estatal referida únicamente a los lugares que el gobierno considera prioritarios, cuando lo cierto es que todo el Estado se encuentra en una situación crítica económicamente hablando.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, alude que la disposición comentada también resulta inadecuada, pues se emitió por una Legislatura anterior a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, e incluso se extendió la educación obligatoria hasta la educación media superior, con lo que aumenta la carga económica de las familias.

Hace mención que aun asumiendo que la referida disposición legal ha sido adecuada en una primera fase, a su consideración ya resulta obsoleta, porque se observa que el Ejecutivo del Estado ha venido otorgando cada año los útiles escolares a niños de todo el Estado, por lo que deduce que sí hay presupuesto para garantizar la efectividad de esa medida; sin embargo, estima debe hacerla justiciable y permanente, trasladando su obligatoriedad legal del ámbito administrativo al parlamentario, a fin de que su cumplimiento únicamente tenga fines institucionales educativos, y no electorales o de promoción personalizada de algún servidor público.

Razón por la cual, el promovente indica que la propuesta de modificación a la Ley de Educación local incluye la posibilidad de ampliar el campo de aplicación de la norma, de tal forma que ampare de manera universal el disfrute del derecho esencial a disfrutar de útiles escolares a los niños que estudien, no solo preescolar y primaria, sino también el nivel secundaria en todo el Estado, así como para que reciban, también sin costo, los uniformes escolares, como elementos que procuren la identidad, igualdad y seguridad de los alumnos que asisten a cada uno de los planteles escolares.

Expresa que de aprobarse la propuesta, ello redundaría en una mejoría de las condiciones para la asistencia a las escuelas y en las condiciones de vida de las familias. Por otra parte, añade que la propuesta de derogar el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, al mismo tiempo que entre en vigor la adición relativa al actual cuarto párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas es dar congruencia al orden jurídico aplicable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, manifiesta que de esta manera intenta procurar la aplicabilidad y el desarrollo normativo a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política local, cuyo párrafo sexto ordena adoptar las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

En primer término, es de señalarse que el propósito superior de la acción legislativa sometida a nuestro criterio radica en que el Estado brinde gratuitamente a la comunidad escolar de educación básica los uniformes y útiles que habrá de dar uso en el transcurso del año académico, para lo cual este Congreso del Estado deberá destinar presupuesto para tal efecto.

Los materiales y útiles escolares que se presentan en las listas de cada nivel o grado educativo son recursos básicos para que los estudiantes puedan realizar actividades desde el primer día de clases. El maestro de grupo podrá sugerir otros materiales en función de las necesidades de sus alumnos y del contexto en el que se inserta la escuela.

Sin embargo, estimamos atinente señalar que estos materiales constituyen un costo para la canasta familiar básica, y puede llegar a representar algún riesgo para la continuidad de los alumnos en el sistema educativo, no obstante, para solventar lo anterior, se pueden revisar los útiles del ciclo anterior para verificar aquellos que se encuentren en condiciones de seguir siendo utilizados, como los cuadernos que cuentan con hojas limpias o recurrir al reúso de otros útiles escolares.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es de destacarse que el Gobierno del Estado de Tamaulipas ha venido emprendiendo diversas acciones para contribuir a la equidad en el acceso a una educación formal mediante diversas políticas que permiten mejorar en el acceso y permanencia en el sistema, toda vez que como parte del compromiso que se tiene con el sector educativo, la administración pública en curso entregó a 400 mil alumnos de 2 mil 632 escuelas públicas, paquetes de útiles escolares, a fin de incentivar su preparación académica.

Por lo tanto, quienes integramos esta Diputación Permanente estimamos que la obligación vertida por el promovente, no resulta necesaria plasmarla en un instrumento jurídico, ya que la misma depende de la capacidad presupuestal que pueda tener el Estado, tan es así que por el momento existen otros escenarios de atención inmediata, y por ende, implican un gasto importante, en aras de mejorar la calidad de vida de los tamaulipecos.

Estamos ciertos que la presente acción legislativa constituye una acción loable en favor de la educación, sin embargo entraña un compromiso excesivo que no tiene un carácter prioritario, y que de efectuarse año tras año pudiera poner en riesgo la sostenibilidad financiera del Estado para encarar los retos que como Gobierno se enfrentan.

Cabe señalar que si bien es cierto los uniformes y útiles escolares entrañan un gasto importante para las familias tamaulipecas, también lo es que la misma no se considera una necesidad apremiante para éstas, además de que actualmente existen programas de apoyos y becas que se otorgan por parte del Gobierno del Estado que pudieran contribuir en las satisfacción de dicha necesidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De tal manera, esta Diputación Permanente tiene a bien declarar la improcedencia del asunto sometido a nuestro criterio, sometiendo a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto**, por el cual se adiciona una segunda parte al párrafo cuarto del artículo 3° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, a fin de establecer el derecho de los alumnos que cursen su educación básica a recibir uniformes y útiles escolares gratuitos, según determine la Secretaría de Educación, conforme a los presupuestos que apruebe el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo, y se deroga el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

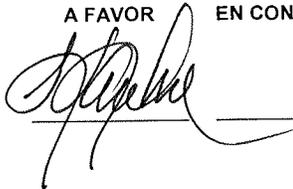
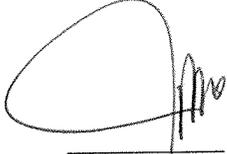
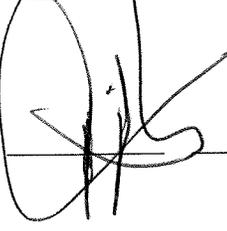
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE ADICIONA UNA SEGUNDA PARTE AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE ESTABLECER EL DERECHO DE LOS ALUMNOS QUE CURSEN SU EDUCACIÓN BÁSICA A RECIBIR UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS, SEGÚN DETERMINE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CONFORME A LOS PRESUPUESTOS QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL EJECUTIVO, Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO.